



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 150

PERIODO LEGISLATIVO 1989

**EXTRACTO:** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY CREAN  
DO EL PATRONATO DE MENORES EN EL TERRITORIO.

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

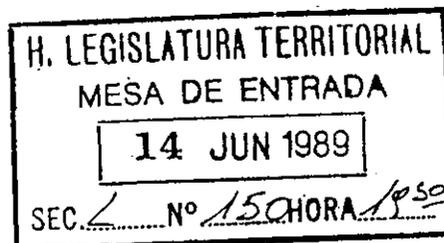
COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Es necesario brindar una atención legal a la problemática de la minoridad en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, para prever lo que suceda en gran cantidad de centros urbanos del resto del país, donde las necesidades insatisfechas están relacionándose permanentemente con la droga, el delito y toda otra forma de marginalidad.

Es menester, entonces, atender esta grave situación con organismos que posean un contacto directo con los menores en situación de riesgo, función esta que se halla prevista en el presente proyecto de Ley, específicamente al crear mecanismos que servirán de recepción de las diversas situaciones mencionadas y como emisores de políticas eficaces y rápidas para solucionar lo que se recepte.

Para lograr efectividad en la protección social integral del menor, es menester que el Territorio disponga de un organismo administrativo que ejersa el patronato, integrado por personas capaces que por la representación que tengan permitirá unificar la acción correlacionarla, coordinarla asegurando una mayor cooperación de los que intervengan y que tengan decisión en todo el ámbito del Territorio, de todas las políticas en pro del menor y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley. De esta forma queda evidenciada la función del consejo Territorial, que además contará con un organismo en cada departamento a los efectos de lograr la solución a los diversos problemas que se presenten en el mismo lugar donde se produzcan, evitando de esta forma el posible desarraigo de los menores.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/// ...

La obra de protección integral del menor, entendemos debe comenzar desde la concepción a los fines de asegurar que esta se desarrolle con toda la normalidad orgánica y fisiológica necesaria para el futuro del menor.

Al considerarse la protección de la mujer embarazada, se ha tenido en cuenta la necesidad de proveerles no solo del consejo y la enseñanza indispensable sino de todos los recursos que le aseguren un normal desenvolvimiento durante el periodo de gravidez y un feliz alumbramiento. Es indispensable cuidar a la futura madre para asegurar la salud de los hijos y de esta forma evitar muchas causas de enfermedad que cuestan hoy muchas vidas.

Para que un niño nazca sano y pueda nutrirse convenientemente, es de capital importancia asegurar a la madre en su embarazo la salud, la alimentación y la no explotación / laboral.

Es loable recordar que todas esas medidas aseguran los días ulteriores a su nacimiento, la salvación de muchos menores que mueren por accidente o infecciones que podían evitarse.

Es común encontrar mujeres en este estado viviendo en condiciones deplorables, lo que nos ha llevado a la implementación de centros de Atención Integral de la Mujer.

Correlativamente con estos, son de suma importancia el funcionamiento de CENTROS MATERNO-INFANTILES, donde la madre menor aprende los principios elementales de atención / integral de su futuro hijo.

Hemos visto conveniente dividir la protección y atención del recién nacido con el menor en edad pre-escolar, ya que los problemas unos y otros son sustancialmente distintos,



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///...

como también son diversos los derechos que a cada una de estas edades corresponden.

Es obligación del estado garantizar la atención en los primeros meses de vida del menor, realizando por todos los medios de difusión, información correcta de las ventajas de la lactancia materna.

En la etapa pre-escolar, la acción protectora debe ser dirigida hacia los cuidados higienicos, de alimentación, salud, etc., desarrollandose en los lugares destinados a su atención transitoria un sistema de vida familiar para aquellos que por la naturaleza de las ocupaciones de sus padres o por la ausencia de estos permanecen durante algunas horas del día sin la atención y cuidados de su madre.

Consecuentes con la protección integral incluimos en el proyecto de Ley, la noción de ayuda para los menores que cursen los niveles primarios y secundarios.

También dedicamos consideración especial al menor adolescente, especialmente en cuanto se refiere a centros de orientación, como una manera de prevenir el actual flagelo de la drogadicción y para que además sea ubicado laboralmente siguiendo sus inclinaciones naturales, en actividades útiles y que pueda hallar la preparación necesaria que los habilite en la lucha por la vida.

Es por ello que solicitamos a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.

TELLA MARIA MONCHIETTI  
Legisladora  
Bloque U. C. R.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

CONSEJO DEL MENOR

CAPITULO I

LEY DE PROTECCION AL MENOR

TITULO I

EJERCICIO DEL PATRONATO

ARTICULO 1º.-El Patronato de Menores en el Territorio Nacional de la Tierra del //  
Fuego , Antartida e Islas del Atlantico Sur , será ejercido por el //  
Consejo Territorial.-

CAPITULO I

CONSEJO TERRITORIAL DEL MENOR

TITULO I

CREACION



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

ARTICULO 2º.-Créase en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego ,  
el Consejo Territorial del Menor que tiene como funciones : planifi-  
car , organizar , e instrumentar los medios adecuados para garantizar el desarro--  
llo integral del menor , conforme a los principios generales del Derecho de Menores.

ARTICULO 3º.-El Consejo Territorial del Menor es una entidad autárquica , cuya re-  
lación con el Poder Ejecutivo se establece a través de la SubSecretaria de Acción/  
Social .-

ARTICULO 4º.-El Consejo Territorial del Menor se reunirá semanalmente sin perjuicio  
de las reuniones extraordinarias que se convoquen.-

ARTICULO 5º.-El Consejo Territorial del Menor tendrá su sede en la ciudad de USHU=  
AIA , sin perjuicio de las delegaciones departamentales que por esta/  
LEY se crean.-

## TITULO II.

### INTEGRACION Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 6º.-El Consejo Territorial del Menor estará integrado por un Presidente ,  
tres Secretarios , nueve Consejeros y personal administrativo mínimo  
indispensable.-

ARTICULO 7º.-El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Territorial , con  
acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial , deberá reunir //  
los mismos requisitos que para ser electo Legislador Territorial y acreditar expe-  
riencia en minoridad. Durará cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelec-  
to por única vez.

ARTICULO 8º.-Los secretarios serán nombrados por el Presidente del Consejo Terri-/  
torial con la aprobación de los Consejeros reunidos en Asamblea. Ten-  
drán dedicación exclusiva y la remuneración que le fije la Ley de presupuesto.

ARTICULO 9º.-Los Consejeros serán representantes de:

- Uno por la Subsecretaría de Salud Pública
- Uno por la Subsecretaría de Acción Social
- Uno por la Secretaría de Educación y Cultura
- Un representante de la Honorable Legislatura Territorial, Presidente
- de la Comisión especializada

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/////

- Un abogado elegido previo concurso ante el Consejo Territorial
- Un psicólogo elegido previo concurso ante el Consejo Territorial
- Un representante de los organismos no gubernamentales de prevención y rehabilitación de menores drogadependiente
- Un representante de los organismos no gubernamentales de atención al discapacitado con personería jurídica y Entidad de bien Público

ARTICULO 10º- Los representantes de los organismos oficiales mencionados en el artículo anterior serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial a propuesta de los Ministerios con el acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial

ARTICULO 11º- Los representantes de los organismos no gubernamentales serán elegidos por el Poder Ejecutivo Territorial de la nómina elevada por los mismos con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial.

ARTICULO 12º- Los Consejeros durarán cuatro (4) años en sus funciones siendo renovados por mitades a igual durabilidad.

ARTICULO 13º- Son funciones del Presidente:

- a.- Presidir las sesiones del Consejo
- b.- Representar legalmente al Consejo, cuando así se lo requiera
- c.- Elevar anualmente el presupuesto al Poder Ejecutivo Territorial
- d.- Ejecutar todas las Resoluciones del Consejo
- e.- Ejecutar por sí las Resoluciones de carácter urgente que deberá someter a consideración del Consejo en la reunión inmediata
- f.- Convocar a reuniones mensuales o extraordinarias
- g.- Proponer al Consejo las designaciones, promociones, movimientos y / medidas disciplinarias al personal de acuerdo a las reglamentaciones respectivas

ARTICULO 14º- El quórum del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente, cuyo voto en caso de empate se computará doble, para las Resoluciones que deban adoptarse por simple mayoría. Todos los Consejeros tienen voz y voto, no así los secretarios que sólo tienen voz.

ARTICULO 15º- Los Consejeros podrán ser removidos por:

/////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///////

- a.- Notoria inhabilidad en el desempeño de sus funciones
- b.- Por tres ausencias consecutivas como mínimo a las sesiones
- c.- Por otras causas que determine la reglamentación de la presente

ARTICULO 16º.- Los secretarios podrán ser removidos por las mismas causas que los Consejeros.

ARTICULO 17º.- Son funciones del secretario administrativo que durará cuatro (4) años en sus funciones:

- a.- Controlar el personal en las diferentes dependencias
- b.- Ejecutar la administración contable
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo

ARTICULO 18º.- Son funciones del secretario de Planificación y Programas, que durará / cuatro años (4) en sus funciones:

- a.- Elaborar y proponer al Consejo planes y programas
- b.- Impeler la ejecución de los mismos
- c.- Mantener reuniones con los representantes de organismos no gubernamentales
- d.- Asistir a las reuniones del Consejo
- e.- Elevar al Consejo estadísticas mensuales
- f.- Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del menor

ARTICULO 19º.- Son funciones del secretario de Centros de Atención Integral del Menor/ que durará cuatro(4) años en sus funciones:

- a.- Presentar en forma continuada al Consejo informes sobre los Centros de Atención Integral dependientes o no del Consejo
- b.- Efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención Integral al// Menor
- c.- Asistir a las reuniones del Consejo
- d.- Mantener reuniones periódicas con los equipos interdisciplinarios de Los Centros de Atención Integral del Menor

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

////////

- d.- Proponer al Consejo la creación de Instituciones necesarias para tutela del menor
- f.- Elevar al Consejo estadísticas mensuales
- g.- Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del menor

### TITULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL MENOR

- ARTICULO 20º.-
- A.- Protección integral del menor, desde el momento de la concepción.
  - B.- Protección integral especializada de los menores en situación de riesgo, autores o víctimas de hechos calificados por la Ley como delitos, faltas o contravenciones.
  - C.- Disponer en caso de urgencia las medidas de amparo necesarias a los menores, dando inmediata intervención a los organismos judiciales, cuando corresponda.
  - D.- Realizar y coordinar la política asistencial de menores en todo el Territorio.
  - E.- Organizar a través de los Consejos Departamentales al Cuerpo Tutelar.
  - F.- Coordinar su acción con los organismos judiciales, educacionales, asistenciales, oficiales o privados.
  - G.- Ejercer la Superintendencia y contralor de todos los Centros de Atención Integral del Menor
  - H.- Organizar planes de ahorro y de cooperativas de producción para menores.
  - I.- Organizar el régimen de libertad vigilada
  - J.- Controlar el empadronamiento de menores
  - K.- Celebrar convenios con asociaciones, fundaciones, organismos públicos y privados de asistencia al menor.

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/////

- L.-Formular recomendaciones a los organismos que correspondan en lo ///  
referente al contralor y calificación de espectáculos publicos , ///  
audiciones radiales , televisivas y publicaciones .-
- M.-Organizar periódicamente seminarios y congresos de carácter obliga-  
torio para la capacitación del personal destinado a la atención de /  
menores , otorgando el correspondiente certificado.-
- N.-Proyectar el Presupuesto General.-
- Ñ.-Elevar al Poder Ejecutivo la memoria anual sobre la obra realizada  
al término de cada ejercicio.-
- O.-Autorizar , realizar y aprobar las las licitaciones y contratacio-  
nes de toda clase de bienes y servicios para el organismo y sus //  
dependencias , ajustándose al procedimiento de la Ley de Contabili-  
dad vigente . Administrar los bienes del organismo , venderlos ceder  
los , darlos a préstamos , permutarlos , gravarlos, o locarlos ///  
cuando haya necesidad o utilidad en ellos, comprar o adquirir por //  
cualquier título, bienes raíces o tomarlos en arrendamiento, todo /  
ello de acuerdo a la Ley de contabilidad.
- P.-Aceptar legados y herencias con beneficio de inventario y las dona-/  
ciones y subsidios que le hicieran los poderes públicos, asociacio-/  
nes y particulares, cuando lo creyeran conveniente.
- Q.-Nombrar, promover, asignar funciones de acuerdo a las necesidades del  
servicio, remover y sancionar con causa justificada al personal del/  
organismo.
- R.-Nombrar los equipos interdisciplinarios de los Centros de Atención /  
Integral de Menores.
- S.-El personal comprendido en la presente Ley, estará incluido en el ré-  
gimen de estabilidad y remoción del Estatuto del Personal de la Ad-/  
ministración Pública Territorial.
- T.-Difundir los términos de la presente Ley.

TITULO IV

/////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/////

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL MENOR

ARTICULO 21º.- Protección integral del menor desde la concepción:

- 1.- Garantizar la asistencia y protección de la mujer embarazada.
- 2.- Instrumentar programas de detección de menores embarazadas.
- 3.- Instrumentar Centros de Atención Integral de la Mujer que estarán a cargo de un equipo interdisciplinario.

Serán funciones de estos Centros: Atender, orientar y derivar a todas/ las mujeres con conflictos sociales, familiares, psicológicos, judi- / ciales, médicos y laborales, asistiéndolas integralmente mediante la / elaboración de diagnóstico y pronóstico psicosociales.

Los Centros de referencia podrán albergar mujeres cuya situación así / lo requiera por un período de treinta (30) días renovables por única / vez, previo exámen del equipo interdisciplinario.

ARTICULO 22º.- Protección Integral del Recién Nacido:

- 1.- Garantizar la atención integral de los menores lactantes.
- 2.- Instrumentar campañas de difusión sobre la conveniencia de la lac- tancia materna y la necesidad de vacunación.
- 3.- Implementar jardines maternos.

ARTICULO 23º.- Protección integral del menor en edad preescolar:

- 1.- Garantizar la acción preventiva mediante la educación para la sa- / lud, complementando con cuidados higiénicos, de alimentación y de / seguridad.
- 2.- Instrumentar jardines maternos que incluyan niños discapacitados

ARTICULO 24º.- Atención integral del menor en edad escolar:

- 1.- Garantizar la educación primaria a todos los menores del Territo- / rio.
- 2.- Propiciar medidas de apoyo alimenticias, médicas y pedagógicas a /

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

////////

menores cuya situación así lo requiera.

3.- Implementar Casas del Niño con integración de discapacitados.

ARTICULO 25º.- Protección integral del menor adolescente:

- 1.- Crear en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social, Centros/ de Orientación para Adolescentes que estarán a cargo de un equipo interdisciplinario, teniendo como objetivo la orientación respecto de la problemática de las relaciones interfamiliares, prevención y tratamiento de la toxicomanía, ubicación laboral, condiciones de empleo, posibilidades de estudio, actividades culturales y deportivas que coadyuven a la efectiva integración del menor al medio.
- 2.- Instrumentar programas de prevención de conducta social.
- 3.- Instrumentar programas de estudio y clasificación de los menores.
- 4.- Instrumentar programas educativos de reinserción al medio, respetando la capacidad y vocación de los menores.
- 5.- Garantizar a todos los menores el acceso a la enseñanza media, // propiciando las medidas de apoyo en aquellos casos que así lo requieran.

ARTICULO 26º.- Trabajo de menores:

- 1.- Instrumentar programas de ocupación de menores en actividades laborales.
- 2.- Efectuar el control de acuerdo a las Leyes vigentes de los horarios de trabajo de menores.
- 3.- Firmar convenios que versen sobre actividades laborales de menores.
- 4.- Efectuar el control de establecimientos que empleen a menores.
- 5.- Supervisar el trabajo de menores en espectáculos públicos.

ARTICULO 27º.- Protección integral de los discapacitados:

- 1.- Instrumentar medidas de prevención de la discapacidad, rehabilita

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///////

ción y participación plena en la vida social.

- 2.- Instrumentar talleres protegidos para discapacitados menores con/salida laboral.
- 3.- Instrumentar Centros de Atención Integral para Discapacitados.
- 4.- Instrumentar la correcta clasificación de los menores discapacitados atendidos en Centros de Atención especializados o no, de acuerdo al grado de minusvalía.

ARTICULO 28º.-Drogadicción:

- 1.- Implementar cursos de prevención y rehabilitación de la drogadicción, los cuales tendrán carácter obligatorio para todos los menores tutelados por el Consejo.  
A los efectos del presente inciso el Consejo podrá firmar convenios con instituciones privadas que se ocupen del tema de referencia.
- 2.- Derivar a aquellos menores que por su situación así lo requieran a los Centros de Tratamiento y Rehabilitación de Drogadependencia.

ARTICULO 29º.-Enfermedades sociales:

- 1.- Firmar convenios con la Subsecretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación y Cultura, a efectos de crear centros de evaluación y Prevención de Enfermedades Sociales.  
Los mencionados Centros funcionarán en el ámbito de los Institutos de Enseñanza Primaria o Secundaria o Centros de Atención Integral/ de Menores y estarán dirigidos a docentes, pdres y alumnos del último grado del ciclo primario y/o docentes padres y alumnos de la/ enseñanza media.
- 2.- Instrumentar campañas de difusión sobre la problemática de las enfermedades sociales, prevención y tratamiento, en especial del S.I. D.A. y enfermedades venéreas, alcoholismo, tabaquismo y las restantes enfermedades sociales.
- 3.- Firmar convenios con organismos oficiales a efectos de lograr la atención de los menores afectados por enfermedades sociales en luga-

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////

res separados y con atención especializada.

- 4.- Implementar con carácter obligatorio la reacción inmunológica en// sangre-Test Elisa y otros para la detección del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida para los menores tutelados por el Consejo y/ poner en conocimiento de los Jueces de Menores los resultados de / las reacciones.

ARTICULO 30º.- Maltrato:

- 1.- Instrumentar campañas de difusión preventivas del maltrato.
- 2.- Implementar en los Hospitales Territoriales, Centros de atención// para menores maltratados, para lo cual se firmarán convenios con / los organismos de salud correspondientes.

ARTICULO 31º.- Registro de adopción:

- 1.- Instrumentar en forma efectiva el Registro Territorial Único de Adopción que estará formado por una sección de menores en condiciones de ser adoptados y una de personas que se encuentren en condiciones de ser adoptantes.

El Registro será auxiliar natural del Juez que exclusivamente y de acuerdo a su sana crítica, decidirá sobre la situación de abandono y/o maltrato, debiendo en caso procedente otorgar la guarda del menor con fines de adopción.

La realización de estudios y exámenes técnicos estará a cargo de / los equipos interdisciplinarios del Consejo Territorial.

Las registraciones se efectuarán ante los Consejos Departamentales o ante el organismo correspondiente del Consejo Territorial de acuerdo al domicilio de la persona a registrar.

ARTICULO 32º.- Del Menor Egresado:

- 1.- Instrumentar el Centro del Menor Egresado que tendrá función específicamente asistencial

TITULO V

... NORMA GENERAL

!!!!



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////

ARTICULO 33º.- Afectos de lograr una atención permanente y eficaz a los casos que puedan presentarse, el Consejo Territorial instrumentará un régimen de guardias permanentes, durante toda la semana, las veinticuatro (24) horas.

### CAPITULO III

#### CONSEJOS DEPARTAMENTALES

##### TITULO I

##### CREACION

ARTICULO 34º.- Créase en cada Ciudad Cabecera de Departamento un Consejo Departamental de menores.

##### TITULO II

#### INTEGRACION Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 35º.- Los Consejos Departamentales estarán integrados por un Presidente, Tres (3) Secretarios, Seis (6) Consejeros y Personal Administrativo mínimo indispensable.

ARTICULO 36º.- El Presidente será designado por el Consejo Territorial previo curso, con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser electo Legislador y demostrar experiencia en minoridad y tres (3) años de residencia inmediata en el lugar. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por única vez.

ARTICULO 37º.- Los Consejeros serán representantes de:

a.- Organismos no Gubernamentales de atención al menor con persone-

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

////////

ría jurídica y Entidad de Bien Público, electo por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo Territorial.

- b.- Organizaciones no Gubernamentales de Atención al Discapacitado con Personería Jurídica, electo por el Poder Ejecutivo de una terna.
- c.- Un médico elegido por concurso ante las autoridades del Consejo Territorial.
- d.- Un abogado elegido por concurso ante las autoridades del Consejo Territorial.
- e.- Un Asistente Social elegido por concurso ante las Autoridades del Consejo Territorial.
- f.- Un Secretario Administrativo designado por el Consejo Departamental.
- g.- Un Secretario de Programas designado por el Consejo Departamental.
- h.- Un Secretario de Centros de Atención Integral del Menor, designado por el Consejo Departamental.

ARTICULO 38º.- Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por única vez.

ARTICULO 39º.- Los Consejos Departamentales se reunirán en Asamblea mensualmente/junto con los representantes del área de Acción Social, sin perjuicio de lo cual el Consejo Departamental se reunirá semanalmente.

ARTICULO 40º.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Representar legalmente al Consejo Departamental.
- b.- Presidir las Secciones del Consejo Departamental con voz y voto.
- c.- Ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Territorial del Menor y del Consejo Departamental en su respectiva jurisdicción.
- d.- Ejercer el contralor de todos los servicios técnicos y administrativos del Consejo Departamental a su cargo.

////////



Legislatura Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////////

e.- Adoptar todas las medidas de urgencia y actuar en todos aquellos asuntos que las circunstancias requieran y que sean competencia en la sesión inmediata.

f.- Convocar al Consejo Departamental a sesiones especiales cuando lo considere necesario o a requerimiento de por lo menos de dos de sus miembros.

ARTICULO 41º.- Son funciones del Secretario Administrativo, que durará cuatro (4) años en sus funciones:

a.- Controlar al personal en las diferentes dependencias

b.- Ejecutar la administración contable.

c.- Asistir a las reuniones del Consejo

d.- Toda otra función de carácter administrativo que le asigne el Consejo Territorial.

ARTICULO 42º.- Son funciones del Secretario de Planificación y Programas del Consejo Departamental que durará cuatro (4) años en sus funciones:

a.- Elaborar y proponer al Consejo Departamental planes y programas e implementar los mismos.

b.- Mantener reuniones con representantes de organismos no Gubernamentales.

c.- Asistir a las reuniones del Consejo Departamental.

d.- Elevar estadísticas mensualmente.

e.- Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del menor.

ARTICULO 43º.- Son funciones del Secretario del Centros de Atención Integral del Menor Departamental que durará cuatro (4) años en sus funciones:

a.- Presentar periódicamente informes de los Centros de Atención Integral del Menor.

b.- Efectuar visitas periódicas a los Centros de Atención Integral del Menor y Establecimientos.

c.- Mantener reuniones periódicas con los miembros de los equipos/

//////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////////

- interdisciplinarios de los Centros de Atención Integral.
- d.- Proponer al Consejo la creación de Instituciones necesarias / para la tutela de los menores.
- e.- Asistir a las reuniones del Consejo Departamental.
- f.- Elevar estadísticas mensualmente.
- G. Toda otra función relativa a la asistencia y tratamiento del/// menor.

ARTICULO 44º.- Los Secretarios y Consejeros del organismo departamental, podrán / ser removidos de sus cargos, por notorios mal desempeño de sus funciones y por más de tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones del Consejo.

### TITULO III

#### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

- [Handwritten signature]*
- ARTICULO 45º.- a.- La protección integral del menor, desde el momento de la con-/ cepción.
- b.- Protección integral especializada de los menores en situación/ de riesgo, autores o víctimas de hechos calificados por la Ley como delitos, faltas o contravenciones.
  - c.- Disponer en caso de urgencia, las medidas de amparo necesarias a los menores de edad, dando inmediata intervención a los organismos judiciales cuando corresponda.
  - d.- Realizar y coordinar la política asistencial de la minoridad, / adaptándola a las características y necesidades de la zona.
  - e.- Organizar el Registro General de Menores.
  - f.- Otorgar becas y subsidios a los menores cuya situación así lo/ requiera, como asimismo a organismos no gubernamentales con///

//////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

////////

Personería Jurídica.

- g.- Organizar planes de Cooperativas de producción.
- h.- Controlar el empadronamiento de menores.
- i.- Promover y asignar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio, remover y sancionar con causa justificada al personal del organismo.
- j.- Elevar al consejo Territorial las registraciones producidas en el Registro de Adopción junto con los estudios interdisciplinarios.
- k.- formular recomendaciones a los organismos que correspondan en lo referente a control y clasificación de espectáculos públicos, audiciones radiales o televisivas y publicaciones.

#### TITULO IV

#### FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

- [Handwritten signature]*
- ARTICULO 46º.-
- a.- Organizar e implementar en su jurisdicción Centros de Protección Integral del menor.
  - b.- Preparar para el Consejo Territorial, planes o programas de acuerdo a la realidad de la zona.
  - c.- Organizar el cuerpo tutelar encargado de controlar el cumplimiento efectivo de las medidas que aseguren la protección integral del menor.
  - d.- Controlar las actividades de organismos gubernamentales de protección al menor de su zona.
  - e.- Implementar un Registro de Ubicación de Menores en Familias Sustitutas.
  - f.- Promover la acción de la comunidad.
- [Handwritten signature]*

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

/////

TITULO V

NORMA GENERAL

ARTICULO 47º.- A efectos de lograr una atención permanente y eficaz a los casos//  
que puedan presentarse instrumentará un régimen de guardias perma-  
nentes durante toda la semana las veinticuatro (24) horas.

CAPITULO IV

CENTROS DE ATENCION INTEGRAL DE MENORES

TITULO I

CLASIFICACION

ARTICULO 48º.- La internación de menores en Centros de Atención Integral Territo-  
riales o Municipales será dispuesta únicamente por el Juez, salvo/  
motivos de urgencia en cuyo caso el Consejo Territorial o las autoridades respec-  
tivas podrán efectuarla con carácter preventivo, dando inmediata intervención al/  
Juez competente.

Dispuesta la Internación, esta se ejecutará únicamente en Establecimientos para /  
Menores dependientes del Consejo Territorial.

ARTICULO 49º.- El menor internado en las condiciones del Artículo anterior queda-  
rá bajo tutela del Consejo Territorial sin perjuicio de lo cual el  
Director del Establecimiento es asimismo responsable de la vigilancia, integridad  
física, educación y capacitación laboral del menor bajo custodia. La enseñanza ;/

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

///////

primaria es obligatoria y se procurará que se realice en establecimientos o escuelas comunes, fuera de los Centros de Atención Integral de Menores. Las autoridades de los mismos arbitrarán los medios para que los menores cursen la secundaria en / las mismas condiciones que en la primaria.

ARTICULO 50º.- El Consejo Territorial deberá instalar y atender en número no inferior a uno (1) por cada Departamento.

a.- Centros de Atención Integral de Menores de régimen abierto, debiéndose constituirse por separado los afectados a cualquier / clase de régimen de protección y los destinados al cumplimiento de medidas judiciales emanadas de autoridad competente, Las instalaciones no presentarán estructuras punitivas y permitirán el libre desplazamiento por sus instalaciones para poder atender / las órdenes de internación por el régimen de preegreso que in-/ cluya retiros nocturnos o de fin de semana .

Los establecimientos del presente inciso serán de orientación// industrial y/o rural para lo cual se instrumentaran en forma efectiva talleres y /o áreas rurales necesarios, de acuerdo a / las actuales técnicas de producción y a la realidad socioeconómica del Territorio.

La asistencia a los talleres y/o labores rurales es obligatoria y complementaria de la educación escolar que correspondan.

b.- Establecimientos de régimen cerrado para menores de uno u otro sexo .

Los Centros de atención Integral de Menores del presente inciso responderán a la orientación industrial o rural mencionada en/ el inciso anterior.

c.- Centros Asistenciales de carácter abierto en la forma de:

Materno Infantiles

Jardines Maternales

Pequeños Hogares

Establecimientos Granjas.

///////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////

Centros de prevención y rehabilitación de menores drogadependientes  
Centros de tratamientos de enfermedades sociales  
Centros de atención integral al discapacitado debidamente tipificados por grado de minusvalía  
Centros de orientación para adolescentes en los Consejos departamentales  
Cualquier otro centro establecido por vía reglamentaria que guarde relación con las características de laborterapia e inserción al medio enunciadas.

ARTICULO 51º.- Los establecimientos aludidos en el artículo 50º Inc. a y b, dependerán exclusivamente del Consejo Territorial en tanto los del Inc. c podrán ser objeto de delegación en las Municipalidades.

ARTICULO 52º.- El personal que cumpla funciones en cualquiera de los establecimientos del consejo Territorial no tendrá facultades de castigo de ninguna índole. Las competencias disciplinarias serán reglamentadas por el Consejo Territorial.

ARTICULO 53º.- Todas las formas de Centros de Atención Integral del Menor deberá prever la correcta tipificación y agrupación de los menores estableciendo compatibilidades de edad, sexo causa de internación, lugar de residencia y cualquier otra que determine la reglamentación de la presente.

El consejo Territorial del Menor arbitrará las medidas necesarias para que los establecimientos que se creen, no superen una capacidad de internación de veinte (20) menores para lo cual se efectuará las adecuaciones pertinentes.

ARTICULO 54º.- El Consejo Territorial creará los establecimientos necesarios para dispensar al menor con problemas físicos y/o psíquicos, un tratamiento adecuado, los cuales estarán tipificados según el grado de minusvalía de cada menor. Para lograr una conveniente descentralización de los servicios, podrá firmar convenios con las Municipalidades a fin de que estas los instalen en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO VI

////////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

//////

RECURSOS

TITULO I

DEL CONSEJO TERRITORIAL DEL MENOR

ARTICULO 55º.- El Consejo Territorial del menor cuenta para el cumplimiento de sus funciones con los siguientes recursos:

- a.- Partidas que le acuerde la Ley presupuestaria.
- b.- Créditos que le asignen las Leyes especiales.
- c.- Productos de contribuciones
- d.- Ingresos provenientes de herencias, legados y subsidios
- e.- Uso del crédito que autorice el Poder Ejecutivo Territorial.

TITULO II

DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 56º.- Para el Cumplimiento de sus funciones, los Consejos Departamentales contarán con los siguientes recursos:

- a.- Los fondos que le asignen en el presupuesto, el Consejo Territorial del Menor
- b.- Subsidios y subvenciones que el Estado Territorial otorgue al Consejo Territorial con destino a los Consejos Departamentales.
- c.- Donaciones, legados y herencias aceptados por el Consejo Territorial con destino a los Consejos Departamentales.
- d.- Demás recursos que le asignen Leyes especiales

ARTICULO 57º.- De forma.-

Roberto Ovaldo RAJIDON -  
Legislador

Roberto M. CADEZAS JENRA  
Legislador

Stella Mario Monchietti  
Legisladora  
Bloque U. C. R.